



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2026, año de Jaime Sabines Gutiérrez"

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Marzo 06 de 2026.**

Dip. Alejandra Gómez Mendoza
Presidenta de la Mesa Directiva de esta
Sexagésima Novena Legislatura del
Honorable Congreso del Estado de Chiapas
P r e s e n t e

Por este medio y con fundamento en lo establecido en los artículos 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 172 y 174, de la Ley del Congreso del Estado; me permito presentar a la consideración de esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas**; para su trámite Legislativo correspondiente.

Sin otro particular, le reitero mis distinguidas consideraciones.

A t e n t a m e n t e

Dip. José Ángel del Valle Molina
Integrante de la Sexagésima Novena Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Chiapas



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Ciudadanos Diputados y Diputadas
Integrantes de la Sexagésima Novena
Legislatura del Honorable Congreso del Estado
P r e s e n t e s**

El suscrito Diputado **José Ángel del Valle Molina**, integrante de esta Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 172 y 173 de la Ley del Congreso del Estado de Chiapas; presentó a consideración de esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas**; en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

Que la Universidad Pública constituye un patrimonio social estratégico de la sociedad chiapaneca y es una institución fundamental para el desarrollo integral del Estado, la cual tiene como misión esencial crear, conservar, transmitir y socializar el conocimiento, científico, tecnológico, social, humanístico y cultural, así como formar personas con conciencia crítica, compromiso social, vocación democrática y responsabilidad ética, orientadas a la construcción de una ciudadanía más justa, incluyente, equitativa y solidaria.

Que la Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas ha sido, desde su fundación, un espacio de reflexión plural, en donde se ejercitan las libertades académicas, se promueven y defienden los derechos humanos, se promociona una cultura de paz, transparencia y rendición de cuentas, contribuyendo de manera decisiva al fortalecimiento del Estado democrático de Derecho y el desarrollo social, económico, cultural y político de Chiapas y de la región sur-sureste del país.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Que el pasado 2025 se conmemoraron cincuenta años del inicio de las actividades académicas y administrativas de la Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas, período durante el cual la institución ha cumplido cabalmente y de manera sostenida y progresiva con los fines que le fueron conferidos por el orden jurídico mexicano y chiapaneco, destacándose por sus contribuciones en la formación de generaciones de personas profesionistas, investigadoras y agentes de cambio social al servicio de las y los chiapanecos.

Que en reconocimiento a su trascendencia histórica, su compromiso social, su liderazgo académico, vocación humanista y pluricultural, así como su contribución al desarrollo sostenible del Estado, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas de fecha 11 de junio del año 2025, se reformó el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, otorgándose a la Universidad Autónoma de Chiapas la distinción de Benemérita, lo que, en consecuencia, hace necesario armonizar su Ley Orgánica.

Que, de conformidad con la Ley General de Educación vigente, esta reforma integra los pilares de la Nueva Escuela Mexicana, enfocándose en la equidad y la excelencia; como lo establece la misma en sus numerales 7, 12 y 13 que la educación debe ser: Humanista, Inclusiva e Intercultural, promoviendo la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus identidades.

Que la actualización de la Ley Orgánica de la Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas, responde también a la necesidad de reconocer expresamente la vigencia y aplicación de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, de los que el Estado Mexicano es parte, incorporándolos como parámetros transversales para realizar una gobernanza universitaria efectiva y respetuosa de la dignidad de las personas, la actuación de sus autoridades y la garantía de los derechos de todas y todos los integrantes de la comunidad universitaria.

Resulta indispensable fortalecer el *ethos* universitario mediante la incorporación explícita del principio del humanismo, entendido como la concepción filosófica y ética que reconoce a la educación superior como un servicio público orientado al bienestar colectivo, a la dignidad humana y al desarrollo sostenible, formando personas profesionistas e investigadoras comprometidas con la transformación social y el bien común.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad establecer principios claros y actualizados de organización universitaria, que permitan a la Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas ejercer plenamente su autonomía constitucional, desarrollar su normatividad interna, fortalecer los órganos de gobierno, a través de su independencia formal y sustantiva, garantizando procesos democráticos incluyentes y con perspectiva de género en la toma de decisiones en la vida universitaria.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Además, las reflexiones contemporáneas dentro del estudio de la teoría de los Derechos Humanos demandan el uso de un lenguaje que sea incluyente e inclusivo. En esa lógica, el nuevo texto que se presenta ha sido revisado minuciosamente para que, desde las palabras adecuadamente empleadas, se genere cohesión, identidad y respeto por el texto normativo fundacional de la Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas.

Resulta necesario incorporar mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia de disciplina universitaria, así como robustecer el régimen de responsabilidades y sanciones, con pleno respeto a los derechos humanos, al debido proceso y a la seguridad jurídica, atendiendo problemáticas detectadas en la práctica y quehacer institucional.

Que lo aquí reformado encuentra consonancia con los instrumentos de planeación institucional de la Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas, particularmente con su Modelo Educativo Humanista Intercultural con Visión al 2050, el cual establece un horizonte estratégico de largo plazo, orientado a la formación integral, la interculturalidad, la innovación educativa, la sostenibilidad y la responsabilidad social, asegurando coherencia entre el marco normativo y el proyecto académico de la institución.

Que la presente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas, se nutre de un ejercicio amplio, participativo y democrático por las propuestas recibidas en los foros de consulta que se realizaron con quienes integran la comunidad universitaria, en las distintas sedes de esta Casa de Estudios, destacando además la participación recibida por medios electrónicos derivados del avance y progreso de la ciencia y la tecnología.

Que esta reforma sentará las bases de un marco jurídico sustantivo moderno, flexible y pertinente, capaz de afrontar los retos actuales de la educación superior, reducir brechas de desigualdad histórica entre hombres y mujeres, fortalecer la gobernanza universitaria y consolidar su papel como institución pública al servicio del desarrollo del Estado de Chiapas.

Con base en los anteriores fundamentos tenemos a bien presentar a esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Artículo Único.- Se reforman: La denominación de la de Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas, para quedar como Ley Orgánica de la Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas; los artículos 1; 2; 3; y 4; las fracciones I,II, IV,V,VI,VII,VIII,IX,XI, y XII, del artículo 5; los artículos 6; y 8; los párrafos segundo y tercero del artículo 10; el artículo 11; el artículo 12; las fracciones V, VI, y VII, del artículo 13; las fracciones II, III, IV, y los párrafos segundo y cuarto del artículo 14; las fracciones II, III,IV, V, y el último párrafo del artículo 15; las fracciones IV, VI, y VII, del artículo 17; las fracciones III, VI, XI, XII, XIII, XIV, XV, y XX, del artículo 19; las fracciones II y III del artículo 20; el primer párrafo del artículo 22; el artículo 24; el primer párrafo y la fracción I, del artículo 25; el artículo 26, el artículo 27; la fracción II del artículo 28; el artículo 29; el artículo 30; las fracciones I, II, y último párrafo del artículo 31; el artículo 32; el artículo 33; el párrafo primero y la fracción II, del artículo 34; las fracciones I, II, IV, V, VII, y IX del artículo 35; la fracción II, del artículo 36; el artículo 38; la fracción IV del artículo 39; la denominación del capítulo I, del Título Cuarto para quedar como Consejos Técnico-Académicos; los artículos 40; 41; 42; y 44; el segundo párrafo del artículo 45; el artículo 47; el artículo 49; las fracciones I, II, y III, del artículo 50; el artículo 52; los artículos 54; 55; 56; 57 y 59; **Se adicionan;** la fracción X del artículo 35; la fracción VII, del artículo 53; los párrafos cuarto y quinto del artículo 10; **Se Deroga:** la fracción XIV del artículo 5; el segundo párrafo del artículo 7; todos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas; para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general, tiene por objeto organizar a la **Benemérita** Universidad Autónoma de Chiapas, determinar su estructura y establecer las facultades y funciones de sus órganos, atendiendo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, **los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte** y demás ordenamientos aplicables.

Para los efectos de esta Ley, la **Benemérita** Universidad Autónoma de Chiapas, será entendida como la Universidad.

Artículo 2. La Universidad se regirá sobre la base del respeto irrestricto a los derechos humanos, fomentará la educación inclusiva, la libertad de cátedra, la libre investigación, la difusión de la ciencia, el humanismo y el pluralismo cultural; con la finalidad de formar **personas profesionistas e investigadoras, conscientes de la necesidad de poner sus conocimientos y habilidades obtenidas en la instrucción universitaria al servicio de la sociedad**, con calidad humana y académica y comprometidos con el desarrollo **sostenible** del Estado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

La Universidad privilegiará el principio de solución de controversias como eje rector de su actuación en materia de procedimientos disciplinarios, en concordancia con el tercer párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación relativa. En toda diferencia que surja al interior de la comunidad universitaria, se priorizará la prevención, el diálogo y la construcción de acuerdos mediante negociación, mediación y prácticas restaurativas, con enfoque de derechos humanos.

Estos mecanismos garantizarán la imparcialidad, confidencialidad, neutralidad y la voluntariedad de las partes. La Universidad los difundirá y asegurará la accesibilidad para su atención prioritaria, promoviendo medidas de reparación y garantías de no repetición. Los acuerdos que se deriven de tales mecanismos se documentarán por escrito, serán verificables y observarán los principios de legalidad, igualdad y no discriminación.

Artículo 3. La Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas, es un organismo autónomo descentralizado, reconocido constitucionalmente, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación, del Estado y de la comunidad universitaria.

La autonomía universitaria es al mismo tiempo la facultad constitucional y la responsabilidad de autogobernarse; por lo tanto, es competencia exclusiva de la Universidad determinar los planes y programas de estudio y los requisitos para la admisión, **continuidad y egreso de las personas estudiantes**; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y, administrar su patrimonio.

La Universidad es un **espacio** donde prevalecerá la libre discusión de las ideas en un marco de respeto, tolerancia y de inclusión de todas las formas del pensamiento, libre de cualquier manifestación de violencia, con responsabilidad social y comprometida con el cuidado del medio ambiente.

La Universidad tiene su sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, sin embargo, podrá establecer las subsedes que se requieran para el cumplimiento de su objeto **en las distintas regiones del Estado y fuera de él.**

Artículo 4. La Universidad tiene por objeto incidir en el desarrollo **social, económico, político y cultural** de Chiapas y de la Nación, particularmente de la región sur-sureste del país, así como de Centroamérica, a través de la enseñanza de la educación superior, de la investigación, de la construcción, extensión y socialización del conocimiento y la cultura.

Artículo 5. Para cumplir con su objeto, ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

- I. Organizarse y administrar, **de manera responsable**, su patrimonio de acuerdo a su situación económica y al amparo de su autonomía, definiendo su estructura, fijando los términos de ingreso, promoción y permanencia de su comunidad universitaria.
- II. Elaborar su normatividad secundaria que regule su funcionamiento, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, **tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte** y demás disposiciones legales aplicables.
- III. ...
- IV. Promover planes y programas educativos con perspectiva de género y, en general, de derechos humanos, para la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad tales como: **personas en contexto de movilidad humana**, indígenas, **afromexicanos**, personas con discapacidad y personas en condiciones de pobreza; a fin de extender la cultura y garantizar la **igualdad** efectiva de oportunidades y de acceso al servicio educativo.
- V. Promover estrategias encaminadas al fortalecimiento de la responsabilidad y **conciencia** ciudadana mediante el fomento de la identidad universitaria, la libertad, la cultura de paz, el respeto por la naturaleza, la solidaridad y la internacionalización.
- VI. Impulsar planes y programas de educación **abierta y a distancia**, fortaleciendo la innovación tecnológica y la extensión de la Universidad, incorporando el uso de las tecnologías **emergentes** de la información y comunicación.
- VII. Expedir certificados de estudios y otorgar títulos de técnico superior universitario, **profesional superior universitario o su equivalente**, pregrado y posgrado, así como diplomas y grados honoríficos, **tanto** en medios físicos como electrónicos, **en apego a la legislación vigente**.
- VIII. Revalidar y establecer equivalencias de estudios del mismo **nivel educativo**, realizados en otras instituciones, **nacionales o internacionales, públicas o privadas, conforme a la normativa aplicable, los convenios suscritos y los criterios académicos señalados por la Universidad**.
- IX. **Establecer vínculos de cooperación académica con instituciones de educación superior, tanto nacionales como internacionales, para diseñar,**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

desarrollar y ofrecer programas conjuntos o de doble titulación, **así como para** expedir certificaciones de competencias profesionales, de conformidad con la legislación aplicable y los convenios de colaboración vigentes.

X. ...

XI. Promover la colaboración e intercambio en **quienes son parte de** la comunidad universitaria en los ámbitos técnico, científico y cultural con instituciones afines del país y del extranjero.

XII. Crear personas jurídicas, entre otras de carácter civil, mercantil o de otra naturaleza para incrementar sus recursos, así como ampliar y diversificar sus fuentes de financiamiento.

XIII. a la XIV. ...

XV. Se deroga.

XVI. ...

Artículo 6. La Universidad, a través de sus autoridades, procurará el principio de paridad de género **y el de igualdad sustantiva** en la designación de **las personas funcionarias**, así como en la composición de sus órganos colegiados.

Artículo 7. Las relaciones laborales...

Se deroga.

Artículo 8. Se considera personal de confianza **a todas y** todos aquellos que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general y las que se relacionen con trabajos personales al servicio de la administración de la Universidad.

Artículo 10. El patrimonio Universitario...

Los bienes inmuebles propiedad de la Universidad, serán destinados **prioritariamente** para actividades de docencia, investigación y extensión del conocimiento, y para todas aquellas análogas al cumplimiento de sus fines; **las personas titulares o encargadas** de las Unidades Académicas velarán por el cumplimiento de esta disposición.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

La persona que atente en contra de lo establecido en el párrafo que antecede será sujeta a las sanciones establecidas en la normatividad universitaria correspondiente, sin perjuicio de aquellas que establezcan otros ordenamientos legales.

La Universidad podrá enajenar, transmitir o donar bienes inmuebles de su propiedad, previa autorización del comité permanente de finanzas, cuando se trate de causas de interés público o social plenamente justificadas y siempre que se garantice que dicha disposición no afecte el cumplimiento de sus funciones sustantivas.

Para estos efectos, el comité permanente de finanzas emitirá el dictamen respectivo, a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 11. Se considera Patrimonio Universitario intangible al nombre, el escudo, la mascota, el himno, el lema y logotipos de la Universidad, los cuales deberán registrarse ante la autoridad competente y serán motivo de reglamentación especial que **habrá de** regular su uso, difusión, aplicación y preservación. De igual forma, se considera patrimonio universitario las patentes, desarrollos tecnológicos, desarrollo de software, derechos de autor, nombres de dominio y, en general, toda propiedad intelectual que se genere con sus recursos.

El Patrimonio Universitario es inalienable e imprescriptible salvo por lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 10 de la presente Ley.

La Universidad implementará mecanismos que permitan optimizar sus recursos, procurando la utilización de medios digitales para la celebración de actividades colegiadas que sean necesarias para cumplir con sus fines. La normatividad reglamentaria señalará las bases y lineamientos para ello.

Artículo 12. Las personas académicas, administrativas y funcionarias de la Universidad serán responsables **por el** manejo de los recursos económicos federales, estatales, municipales y los propios que formen parte del Patrimonio Universitario.

Artículo 13. El Gobierno...

- I. a la IV. ...
- V. Las Secretarías, la Oficina **de la Abogacía** General, las Coordinaciones y Direcciones Generales de la Administración Central.
- VI. Direcciones de Área y Jefaturas de Departamento.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

VII. Direcciones de Escuelas, Facultades e Institutos y Coordinaciones de Centros de Estudio o de Investigación.

Artículo 14. El Consejo ...

I. ...

II. Las personas que ocupen las direcciones de **Escuelas**, Facultades e Institutos.

III. **Tres personas** profesoras representantes de cada **Escuela**, Facultad o Instituto; **quienes** serán **dos** de carrera y uno de asignatura.

IV. **Una persona estudiante** regular representante de cada Escuela o Facultad, quien deberá haber cursado el 50% de los créditos académicos y ostentar un promedio igual o superior a 8.

V. ...

Para la integración del Consejo Universitario se deberá garantizar la inclusión de género, priorizando siempre la igualdad sustantiva. Las personas consejeras a que se refieren las fracciones III, IV y V, serán designadas mediante elecciones universitarias libres, auténticas y periódicas; los requisitos de elegibilidad, serán señalados en la normatividad reglamentaria.

La persona titular...

La duración de los cargos de **la persona** consejera, en cualquiera de sus modalidades, será regulado por la normatividad reglamentaria.

Artículo 15. Las funciones,...

I. ...

II. Expedir las disposiciones reglamentarias relativas a la **estructura, organización y funcionamiento** de la Universidad, sujetándose a los principios que establece esta Ley.

III. Designar cada dos años, y en los supuestos de ausencias definitivas, **a quienes** integran la Junta de Gobierno.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

- IV. Aprobar, a través de la comisión correspondiente, los planes, proyectos y **subsedes**, programas académicos que requiera el desarrollo de la Universidad, así como los métodos de enseñanza.
- V. Proponer a la Junta de Gobierno la remoción de la persona titular de Rectoría, **por causas graves debidamente acreditadas** y a solicitud fundada, **motivada** y aprobada por más de dos tercios de las personas que forman parte del Consejo Universitario, **siempre que se garantice las formalidades esenciales del procedimiento**.

VI. a la IX. ...

El Consejo Universitario funcionará en Pleno o por Comisiones, de acuerdo con su reglamento; el Pleno sesionará al menos una vez al año y las veces que sean necesarias **cuando la persona titular de la presidencia** lo convoque.

Artículo 17. Para ser titular ...

I a la III. ...

IV. Tener, preferentemente, grado de maestría o doctorado otorgado por institución de educación superior que tenga reconocimiento **de calidad por la Dependencia pública rectora en materia de humanidades, ciencia y tecnología del país**.

V. ...

VI. De preferencia, **contar con** publicaciones académicas.

VII. **Gozar de** reconocido prestigio profesional y no haber sido objeto de sanción por faltas graves contra la disciplina universitaria.

VIII a la X. ...

Artículo 19. Son facultades ...

I. a la II. ...

III. Ejercer **responsablemente** el presupuesto general que éste autorice en los términos de la normatividad aplicable; asimismo ordenar al área responsable de la Contraloría Interna las auditorías generales, parciales o especiales que estime convenientes.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

- IV. a la V. ...
- VI. Expedir, en los términos de esta Ley, las disposiciones reglamentarias, los acuerdos relativos a la organización y el funcionamiento de la Universidad que no se refieran a temas exclusivamente académicos, auxiliándose de la Oficina **de la Abogacía** General.
- VII. a la X. ...
- XI. Crear centros **de estudios** o de investigación, los que deberán funcionar un mínimo de tres años antes de ser constituidos como institutos.
- XII. Proponer a la Junta de Gobierno las temas para la designación **de las personas titulares de las Direcciones** de las Escuelas, Facultades o Institutos de la Universidad, tomando en consideración la opinión de la comunidad universitaria.
- XIII. Nombrar y remover libremente **a la persona titular** de la Oficina **de la Abogacía** General, y a las personas titulares de las Secretarías de la Administración Central de la Universidad, **personas titulares de las Direcciones** Generales, personas titulares de las Direcciones de Área, **jefas** o jefes de Departamento y demás personal de confianza, cuya designación no corresponda a la Junta de Gobierno.
- XIV. Otorgar nombramiento de **profesora** o profesor de carrera solamente en los casos de quien resulte ganador o ganadora en un concurso de oposición, así como nombrar y remover al personal técnico y administrativo de la Universidad, en los términos de la Legislación Universitaria.
- XV. Conceder licencias sin goce de sueldo al personal docente y administrativo hasta por seis meses sin goce de sueldo, sin que esta licencia pueda exceder de una duración total de seis años, **la cual deberá estar justificada conforme a lo que establezca la normatividad secundaria de la Universidad.**
- XVI. a la XIX. ...
- XX. Las demás que le confiera esta Ley y la normatividad reglamentaria aplicable.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Artículo 20. La persona titular...

Para el auxilio...

I. a la II. ...

III. **Secretaría Administrativa.**

IV. **Oficina de la Abogacía General.**

V. ...

Artículo 22. La Secretaría Académica colaborará con la Rectoría en el desarrollo de programas y proyectos académicos y de investigación. La Secretaría Académica tendrá las atribuciones y obligaciones que le señale la legislación universitaria y las demás que le encomiende la persona titular de la Rectoría.

Para ser titular de la ...

Artículo 24. La Oficina de la **Abogacía** General tendrá la representación legal de la Universidad con todas las facultades de un mandatario judicial, en los términos de la legislación aplicable, las cuales podrá delegar, sustituir o revocar; y atenderá los asuntos legales **en materia** tipo laboral, administrativo, de carácter civil o penal, y en general todos aquellos que involucren a la Universidad.

Artículo 25. La persona titular de la Oficina de la **Abogacía** General será nombrada libremente por la persona titular de la Rectoría y para ocupar dicho cargo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. **Ser de nacionalidad mexicana.**

II. a la III. ...

Artículo 26. La persona titular de la Oficina de la **Abogacía** General asistirá a las reuniones del Consejo Universitario, con voz, pero sin voto y en caso de ausencia podrá ser sustituido por la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Oficina de la **Abogacía** General.

Artículo 27. La Junta de Gobierno estará integrada por cinco personas designadas por el Consejo Universitario, **debiendo garantizar la inclusión de género en su conformación, priorizando siempre la igualdad sustantiva**; las cuales deben ser miembros activos del personal académico de la Universidad. El cargo de integrante de la Junta de Gobierno será honorífico.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Artículo 28. Para ser integrante...

- I. ...
- II. **Tener al menos** treinta y cinco años.
- III. a la V. ...

Artículo 29. Quienes hayan sido **personas** integrantes de la Junta de Gobierno no podrán desempeñar los cargos de titular de la Rectoría o de alguna dirección, sino después de transcurrido un año de su separación de la Junta de Gobierno; pero sí podrán realizar tareas docentes o de investigación.

Artículo 30. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, sus acuerdos serán tomados por el voto de la mayoría de **las personas** Integrantes, las sesiones serán presididas por una de las personas **que la componen**, sucediéndose por orden alfabético, en la forma y términos que lo disponga su reglamento.

Artículo 31. Las atribuciones ...

- I. Designar a la persona que sea titular de la Rectoría, en un proceso de selección en donde se tomará en consideración la opinión de la comunidad universitaria; resolver acerca de su renuncia y removerla por causa justificada, dándole oportunidad para exponer su defensa.
- II. Designar a las personas que integren el Comité Permanente de Finanzas de la Universidad, en los términos de esta Ley.
- III. a la V ...

Para la validez de los acuerdos a que se refiere la fracción I, se requerirá el voto aprobatorio de no menos de cuatro **personas integrantes** de la Junta de Gobierno. Para los demás acuerdos bastará con tres votos.

Artículo 32. El Comité Permanente de Finanzas estará **conformado** por cinco **personas** que serán designadas por la Junta de Gobierno, a propuesta de la **persona** titular de la Rectoría, mediante una terna para cada una de **quienes integran él** mismo, **procurando garantizar la inclusión de género en su conformación, priorizando siempre la igualdad sustantiva**, durarán en su cargo cuatro años improrrogables, sin percibir retribución o compensación alguna.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Artículo 33. Quienes sean parte del Comité Permanente de Finanzas no podrán desempeñar los cargos dentro de la Junta de Gobierno, Rector o **Rectora** Director o **Directora** de Facultad o Dependencia de la Administración Central, sino después de transcurrido un año de su separación de su cargo; pero sí podrán realizar tareas docentes o de investigación.

Artículo 34. Para ser integrante del Comité Permanente de Finanzas, se requieren los siguientes requisitos:

- I. ...
- II. **Tener al menos** treinta y cinco años.
- III. a la IV. ...

Artículo 35. Corresponderá ...

- I. Administrar **responsable y eficientemente** el Patrimonio Universitario y sus recursos ordinarios y extraordinarios.
- II. Autorizar el presupuesto general anual de ingresos y egresos de la Universidad, que le presente para su consideración la persona titular de Rectoría, así como las modificaciones a que haya lugar durante cada ejercicio.
- III. ...
- IV. Definir los procedimientos apropiados para **garantizar** la captación, recuperación, incremento y aplicación de toda clase de recursos destinados a su consolidación patrimonial, a la expansión de sus servicios, a su superación académica y a propiciar su autosuficiencia económica **de forma sostenible y eficiente.**
- V. **Velar** que todos los recursos que se reciban o se generen por la Universidad, ingresen a la Tesorería Universitaria de la misma y sean aplicados de manera preferente y pertinente, en donde se generen, mediante programas y proyectos específicos, previamente evaluados y autorizados, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.
- VI. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

- VII. Autorizar a propuesta de la persona titular de la rectoría la creación, modificación o extinción de dependencias de la administración central, **considerando siempre la suficiencia presupuestal.**
- VIII. ...
- IX. Autorizar y emitir dictamen para enajenar, transmitir o donar bienes inmuebles propiedad de la Universidad.
- X. Las demás que establezca la normatividad universitaria.

Artículo 36. El Comité Permanente ...

- I. ...
- II. **Tener al menos** treinta y cinco años.
- III. a la V. ...

Artículo 38. Las personas titulares de las Direcciones de las Facultades, Escuelas o Institutos de la Universidad tendrán las funciones y atribuciones que les confiere esta ley y demás normatividad aplicable y desempeñarán su cargo por un periodo **improrrogable** de cuatro años

Artículo 39. Para ser titular ...

- I. a la III. ..
- IV. Ser **profesora o** profesor adscrito a la Facultad, Escuela o Instituto **del que se trate** con una antigüedad mínima de tres años.

Capítulo I

Consejos Técnico-Académicos

Artículo 40. En cada Escuela o Facultad de la Universidad se constituirá un Consejo Técnico-Académico, que estará presidido por la persona **titular o encargada de la**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

dirección de la Escuela o Facultad y por dos profesores **o profesoras** de carrera, **dos profesoras o** profesores de asignatura y tres estudiantes, representantes de cada programa de pregrado. En los Institutos de Investigación el Consejo Técnico-Académico será compuesto por la persona titular o encargada de la dirección del Instituto, quien lo presidirá, dos personas **profesoras de tiempo completo y una persona profesora asociada**.

Los Consejos **Técnico-Académicos** son órganos de consulta en todos los asuntos de orden académico de la Unidad a la que pertenecen y en los demás casos que señale la normatividad respectiva.

La organización, funcionamiento y modalidades de elección de **las personas** representantes del Consejo **Técnico-Académico** estará determinada en la normatividad reglamentaria correspondiente.

Artículo 41. La Universidad, para el cumplimiento de su objeto, podrá contar con órganos de consulta, pudiendo ser: Colegio de **Directoras y** Directores, Consejo Consultivo para la Investigación y Posgrado, Consejo de **Ex Rectoras y** Ex Rectores y aquellos que la persona titular de Rectoría estime necesarios.

Quienes integran los Órganos de Consulta a **los** que se refiere este artículo, no percibirán retribución económica o emolumento alguno, y para el caso de **personas académicas** en servicio activo de la Universidad, su participación se entenderá como inherente a sus obligaciones dentro de la misma. En todos los casos, los nombramientos serán de carácter honorífico.

Artículo 42. El Colegio de **Directoras y** Directores apoyará a la Rectoría en la revisión y aplicación de las políticas institucionales para el cumplimiento de los fines de la Universidad.

Artículo 44. El Consejo de Ex Rectoras y Ex Rectores colaborará directamente con la Rectoría y estará integrado por las personas que, en el pasado, hayan sido titulares de la Rectoría, incluyendo aquellas que hayan fungido como interinos o interinas, en los términos que establezca la legislación universitaria.

Artículo 45. La planeación ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

La participación de la comunidad universitaria será un eje fundamental para integrar la planeación institucional.

Artículo 47. La Comunidad Universitaria se integra por **las personas** estudiantes, el personal académico, **quienes conforman** los órganos de gobierno, personal administrativo y **las personas** egresadas de la Universidad. Los derechos y obligaciones de **las personas** integrantes de la comunidad universitaria se regularán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Se considera personal académico al que desempeña funciones de docencia, investigación o extensión **y difusión** del conocimiento en la Universidad, según su nombramiento y conforme a los planes y programas establecidos por la propia **institución**. La normatividad **secundaria** regulará las categorías, el proceso de ingreso, **permanencia**, promoción y estímulos del personal académico.

Las **personas estudiantes** de la Universidad **son** quienes satisfagan los requisitos establecidos en los programas académicos correspondientes. Los requisitos de ingreso, permanencia y egreso, así como las formas de organización de éstos, serán regulados por la normatividad reglamentaria conducente.

Se considera personal administrativo **a quien** presta un servicio personal, subordinado, de índole no académica, a la Universidad.

Son personas egresadas aquellas que concluyeron satisfactoriamente un programa de pregrado o posgrado dentro de la Universidad.

Artículo 49. La Universidad contará con un **órgano independiente en sus determinaciones conforme a la normatividad Universitaria**, denominado Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, que será responsable de la promoción y defensa de los derechos humanos y universitarios de la comunidad universitaria. El ejercicio de sus funciones **se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, confidencialidad y presunción de inocencia.**

Artículo 50. La Defensoría de ...

- I. Investigar las **quejas y denuncias** de presuntas violaciones a **derechos humanos y universitarios** cometidos por **personas integrantes de la comunidad universitaria.**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

- II. Dictar las medidas **precautorias y/o cautelares** que se ameriten, **así como, en los casos que se determine procedente, promover la mediación** entre las partes en conflicto.
- III. Emitir recomendaciones, mismas que serán atendidas por **las personas integrantes de la comunidad universitaria, conforme a lo establecido en la normatividad universitaria aplicable.**
- IV. a la VI. ...

Artículo 52. Quienes conforman la Comunidad Universitaria deberán observar respeto irrestricto por los derechos humanos **y universitarios**, en el ejercicio de sus actividades y en el desempeño de sus funciones, se conducirán de manera cordial, amable y respetuosa, cumpliendo con la normatividad universitaria.

Los estatutos y reglamentos respectivos señalarán las faltas y establecerán las sanciones que podrán ser impuestas a las autoridades, funcionarios **y funcionarias**, personal académico, **personas estudiantes**, y personal administrativo de la Universidad.

Las personas que incurran en alguna conducta contra la disciplina universitaria contemplada en los ordenamientos correspondientes, se harán acreedoras a la sanción correspondiente según el grado de intervención directa o indirecta en la comisión de la infracción universitaria; con independencia de **que las conductas sancionadas se encuentren** reguladas en el ámbito de **responsabilidades** estatal o federal.

Artículo 53. Las personas ...

- I. a la VI. ...

VII. Anulabilidad de documentos expedidos por la Universidad.

Artículo 54. La Oficina de la Abogacía General conocerá de los procedimientos en contra de estudiantes, personal administrativo y académico que contravengan esta Ley y las demás disposiciones reglamentarias de la Universidad, **conforme a lo establecido a la legislación aplicable.**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Artículo 55. El Tribunal Universitario es un órgano **independiente en sus determinaciones que podrá revisar** las resoluciones emitidas por la Oficina de la Abogacía General, **conforme a los establecido en la normatividad universitaria aplicable.**

Las y los integrantes del Tribunal Universitario serán designadas por el Consejo Universitario a propuesta de la persona titular de la Rectoría **debiendo garantizar la inclusión de género en su conformación, priorizando siempre la igualdad sustantiva.** El cargo de integrante del Tribunal será honorífico, sin que por su desempeño se reciba retribución económica o emolumento alguno.

Artículo 56. El Tribunal Universitario es un órgano de estricto derecho, por lo tanto, no podrá suplir la deficiencia de las quejas que se le presenten. En los procedimientos tramitados ante él se respetarán los derechos humanos **de acceso a la justicia y debido proceso.**

Artículo 57. Durante el ejercicio de su cargo, **quienes sean** integrantes del Tribunal no podrán ejercer otro cargo o comisión dentro de la institución, ni en el sector público, únicamente podrán desempeñar además de su encargo las actividades académicas propias de su nombramiento.

Artículo 59. Las personas integrantes del Tribunal durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificados para otro periodo de igual duración, la Presidencia del Tribunal recaerá en quien designe la persona titular de la Rectoría cada año.

Quienes integran el Tribunal podrán ser removidos por la persona titular de la Rectoría en el supuesto de que lleven a cabo acciones u omisiones que afecten el prestigio de esa instancia, siempre y cuando exista evidencia suficiente y pertinente que así lo demuestre y se les haya otorgado garantía de audiencia antes de la separación.

Transitorios.

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le de el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 06 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Atentamente

Dip. José Ángel del Valle Molina
Integrante de la Sexagesima Novena Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Chiapas

La presente foja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas.